

Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Asunto: Contestación a Resolución Comisión de Uso de Suelo No.041-CUS-2021, oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-3385-O

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-5980-O, mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición de la señora Concejala Mónica Sandoval, presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, solicitó la resolución de la comisión de uso de Suelo No.041-CUS-2021, notificada mediante oficio No.GADD-SGCM-2021-3385-O de 25 de agosto de 2021.

Al respecto informo que se ha procedido a revisar la Resolución No.041-CUS-2021, relacionada con Resolución No. C 074, obteniéndose las observaciones:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA...

Artículo innumerado 6.-

3. En relación al Anexo Técnico y en concordancia con lo expresado sobre la diferencia entre cauces de quebrada y de río, se considera que tres medidas de aforo de caudales realizados en un sitio del cuerpo hídrico no constituyen una serie válida para establecer ni el caudal medio ni un caudal de crecida. El valor de un caudal "normal" no está establecido en la literatura técnica, pues este valor es variable en el tiempo. La definición de río, quebrada debe definirse con un caudal de crecida que establezca un valor de recurrencia anual, valor superior al medio, un valor de recurrencia de una década o de un siglo. Valor que será relacionado a la vulnerabilidad del sitio para establecer las áreas de inundación y el riesgo asociado al lugar específico. El riesgo además debe estimarse en la estabilidad de los taludes de los bordes del curso de agua. El análisis se realizará ante el paso de flujos en masa, de ser el caso. Los tiempos de respuesta y los recursos municipales requeridos serán menores con este procedimiento. Las Empresas Públicas no son árbitros para establecer esta diferencia, que deberá ser definida según lo indicado en el Reglamento de la LORHUA.

Artículo innumerado 10.-

Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

En relación a los casos excepcionales de accidentes geográficos, la determinación de los accidentes geográficos será analizados por el Comité Técnico Especial a partir de estudios específicos preparados por el motivante. Los estudios consideraran las afectaciones correspondientes en caso de viviendas o propiedad cuyos linderos intersequen el curso de agua, y el proceso de legalización que amerite el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese la disposición Quinta:

QUINTA: Se prohíbe el cierre del espacio hídrico público, embaulamientos u obras que intersequen el curso del agua, excepto en el caso de obras de protección, recuperación ejecutadas y aprobadas por Autoridad Competente. No se permitirá el cierre de quebradas para desarrollos urbanos.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA

Se recomienda sustituir la frase “estudio de suelos” por “estudio geotécnico”.

SEGUNDA

Agréguese la frase: “con fundamento en un estudio geotécnico de la estabilidad de taludes y rellenos.”

TERCERA

Agréguese la frase: “Establecido además por un estudio de determinación de áreas de inundación que establezca el nivel de riesgo asociado al paso de las crecidas anuales extraordinarias.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA

Agréguese la frase: “La cartografía publicada será actualizada cada cuatro años.”

ANEXO TÉCNICO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA

...

En referencia al Anexo Técnico a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV.1 del Uso del Suelo, adjunto a la solicitud SITRA GADDMQ-SGCM-2021-5980-0, se remite los siguientes comentarios y observaciones técnicas:

2. PARAMETRIZACION DE ACCIDENTES GEOGRAFICOS

RIOS

Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

- El caudal medio de un cauce natural puede ser modificado por múltiples motivos, entre otros, porque la fuente de agua es intermitente, sus aguas han sido derivadas o interceptadas, o reciben aguas de otras cuencas. En este sentido, la definición del límite entre río y quebrada debe ser revisada. Además, un aforo en tres temporadas no constituye una serie adecuada para establecer el caudal medio. El cauce tiene dimensiones variables tanto en tiempo como en espacio. La sección transversal de la quebrada o río cambia de acuerdo a su ubicación en alta montaña, media montaña o pie de monte, para el mismo caudal, porque se relaciona también al paso de flujo de escombros o flujos en masa. Por estas razones, se considera que el límite del cauce debe ser definido por el riego asociado a la escorrentía superficial máxima, establecida con una probabilidad de ocurrencia, obtenida mediante estudios específicos para cada lugar.

ÁLVEO O CAUCES

- La definición de cauces deberá indicar que corresponde a la sección transversal mojada, que está cubierta por las máximas crecidas no ordinarias. La literatura técnica establece que el cauce debe ser aquel correspondiente a la crecida anual o a la mínima calculable con una distribución de probabilidades de valores extremos anuales.

QUEBRADA

- No existe relación técnica entre una altura de 3m y el límite que diferencie las quebradas de los ríos. Una quebrada puede ser profunda en la zona montañosa, dependiendo de la pendiente longitudinal y el tipo de suelo. Además, la geometría del cauce cambia con el tiempo, incrementándose en condiciones de urbanización gradual de las cuencas urbanas. El texto de la definición de quebrada debe indicar que estos cuerpos hídricos son parte del espacio hídrico público y por tanto son motivo de protección del Municipio de Quito, en concordancia con la LORHUA.

BORDE DE QUEBRADA

- Estos comentarios consideran que la forma de un cauce es dinámica, pues cambia su sección transversal y divaga en planta, por lo que la determinación del borde histórico deberá estar relacionado a un análisis multitemporal de riesgos hidrológicos, geomorfológicos y de movimientos en masa. El informe técnico de la secretaria de seguridad y riesgos es el instrumento que permitirá generar medidas efectivas para salvaguardar la vida y la propiedad de los ciudadanos.

Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

ZONAS INUNDABLES

- Querimos se adjunte la definición de Zonas Inundables, definida en el artículo 60 de la LORHUA.
- Las áreas de inundación corresponderán a la sección mojada con una crecida máxima anual de 10 años de periodo de retorno (zona de restricción de construcción privada), o de 100 años (zona con permiso de construcción, pero restringido al riesgo existente, o preferiblemente de uso público).

TALUD

- En la definición de talud es necesario indicar que el ángulo de inclinación vertical debe ser definido de acuerdo al tipo de suelo, mediante un análisis de riesgo a deslizamiento que lo determine un especialista en geotecnia, en condiciones de saturación del suelo y en presencia del sismo de diseño.

DEPRESIÓN

- La depresión puede estar ligada o no a movimientos en masa. Del mismo modo, una altura de 3m no toma en cuenta la pendiente longitudinal del cauce ni el tipo de suelo.

AREA DE PROTECCION DE ACCIDENTES GEOGRAFICOS

- El área de protección de accidentes geográficos debe relacionarse al espacio en planta que históricamente está ocupando el curso del agua, determinándose diferentes medidas de protección para el cauce y el área inundable, cada tramo particular.
- En el cauce se pueden ejecutar obras de reducción de riesgos, protección y recuperación del álveo. Debe especificarse que estas obras deben ser aprobadas conforme a lo establecido en el reglamento de la LORHUA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Miguel Ortega Vásquez

**GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA, EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO - GERENCIA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA**

